

## ¿QUIEN PUEDE EJERCER LEGALMENTE LA ACUPUNTURA EN ESPAÑA?

En los últimos tiempos, debido a informaciones sesgadas difundidas por sectores con un interés económico manifiesto, se han creado dudas intencionadas en torno a quién puede ejercer la acupuntura de manera legal en el territorio español y que requisitos se demandan para su ejercicio profesional. En este post os explicamos como la **acupuntura puede ser ejercida legalmente por personal sanitario no-facultativo, así como por personal parasanitario y no sanitario.**

A día de hoy, no existe norma con rango de ley que haya declarado profesión sanitaria ninguna de las **técnicas no convencionales** que se ejercen en la actualidad; rango al que pertenece la acupuntura y que en ningún momento se menciona en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003 de Ordenación de las profesiones Sanitarias, que recogen qué titulaciones son consideradas como sanitarias en España\*.

*\*Cabe recordar que los estudios y titulaciones de Medicina Tradicional China y Acupuntura están considerados en el organigrama de estudios de nuestro país en el apartado **FORMACIONES NO REGLADAS.***

Resumiendo, en nuestro país, actualmente, la acupuntura como Técnica No Convencional, **no es considerada una profesión sanitaria.**

Por lo tanto, un **profesional acupuntor que desarrolle su actividad profesional en un centro parasanitario legalmente establecido, puede ejercer acupuntura sin especificaciones reguladoras por parte de las Consejerías de Sanidad y sin que se tome en consideración si su titulación es sanitaria o no**, salvo la necesidad de alta fiscal de acuerdo con el epígrafe 841 de Actividades Económicas, pues el sector de terapias naturales se encuentra reconocido como tal por el Ministerio de Hacienda.

En resumen, **el ejercicio de la Acupuntura en España no es exclusiva de los facultativos licenciados en Medicina (no poseen, estos, reserva de Ley).**

Por lo tanto, titulados y tituladas en Fisioterapia, Enfermería, Nutrición Humana y Dietética, Psicología, Podología, Odontología o Terapia Ocupacional, por nombrar algunas, pueden ejercer como Acupuntores Clínicos en centros **no sanitarios**, ya sea por cuenta propia o ajena, sin necesidad de que exista un facultativo en dicho centro, estando dados de alta, naturalmente, en el epígrafe de IAE que les corresponde.

Independientemente de todo lo expuesto, **la situación es diferente en el caso de las unidades asistenciales U101\*, reconocidos como centros sanitarios** y para los que el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre sí que establece un marco **restrictivo y regulatorio del ejercicio de la acupuntura.**

*\*U.101 Técnicas no convencionales: unidad en la que un médico es responsable de la aplicación de técnicas seguras vinculadas a la naturopatía, al uso de medicamentos homeopáticos, a la estimulación periférica con agujas y otras que pueden incidir en la mejora del bienestar de las personas.*

